



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Edificio Canencio Popayán
Email: j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, ocho (08) de abril del año dos mil veinticinco (2025)

Expediente: 190013333007 20180001400
Demandante: FLOR EMILIA LULIGO BENACHI y OTROS
Demandado: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE POPAYAN y OTROS
Medio de Control REPARACIÓN DIRECTA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 404

Ref: Corre traslado dictamen.

Durante la audiencia inicial celebrada el 24 de septiembre de 2024, mediante auto interlocutorio No. 1541 de la misma fecha, se dispuso la presentación personal de DAVID SANTIAGO LULIGO LULIGO, ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL CAUCA, para que, con presencia del citado, se procediera al análisis de sus historias clínicas y demás elementos de prueba, con el propósito de determinar la pérdida de capacidad psicofísica y secuelas, cuya gestión de la prueba quedaba a cargo de la parte actora, quien remitiría los documentos pertinentes a dichas entidades, incluyendo la historia clínica y estar pendiente de la fecha para la valoración programada por las entidades.

Así mismo, se dispuso que atendiendo lo dispuesto en el párrafo del artículo 219 del CPACA, modificado por el artículo 55 de la Ley 2080 de 2021, el Juzgado prescindiría de la contradicción de la referida valoración, dado se encuentra a cargo de un órgano público; y en consecuencia, una vez fue allegada, se correría traslado por el término de tres (03) días, para los fines previstos en el párrafo del artículo 228 del Código General del Proceso.

El 31 de marzo de 2025, a las 07:24 p.m, fue aportado el dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional N° 20202500230 del 31 de marzo de 2025, rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Cauca¹.

Por lo anterior, se corre traslado a las partes y al Ministerio Público del dictamen pericial allegado, para los fines previstos en el artículo 219 del CPACA.

Por lo expuesto **DISPONE:**

PRIMERO: CORRER, traslado a las partes y al Ministerio Público del dictamen pericial elaborado por Junta Regional de Calificación de Invalidez de Cauca, de conformidad con lo expuesto.

Para hacer efectivo el traslado del documento enunciado, las partes y el Ministerio Público, podrán consultar el vínculo del expediente que fue previamente remitido y que en todo caso, se enviará nuevamente con la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YENNY LOPEZ ALEGRÍA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN EN LA PÁGINA WEB
[https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/
web/publicaciones-procesales](https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/web/publicaciones-procesales)
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 042
DE HOY 09 DE ABRIL DE 2025
HORA: 08:00 a.m.



ELCY LEONOR COLLAZOS BURBANO
Secretaria

¹Archivo Digital No. 66